

RESOLUCION NUMERO 136 DE 19

(23 NOV. 1993)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena **NUKAK - MAKU**, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JOSE DEL GUAVIARE**, departamento del **GUAVIARE**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los artículos 94 de la Ley 135 de 1961 y 8o. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988 y el Literal II) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO:

El expediente número 41.839 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena **NUKAK - MAKU**, asentada en el municipio de **SAN JOSE DEL GUAVIARE**, departamento del **GUAVIARE**.

Funcionarios de la División de Resguardos Indígenas, adelantaron el estudio socioeconómico y jurídico de la respectiva comunidad en marzo de 1992, en el cual se recomienda la constitución de un resguardo indígena en beneficio de la mencionada parcialidad, el cual aparece consignado en los folios 1 a 37.

Mediante providencia del 28 de abril de 1992, se ordenó el envío del expediente respectivo a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para el concepto de que trata el Inciso 3o., del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el cual fue proferido por oficio D.G.A.I. No.2657 del 8 de noviembre de 1993, que la parte pertinente dice: "... Conceptuamos favorablemente a la constitución del resguardo en el área restringida delimitada por el Instituto, en espera de futura ampliación en razón de la urgencia existente en el momento para asegurar la titularidad de por lo menos una parte del territorio de ocupación del grupo **NUKAK - MAKU**". (Fls. 699 a 702).

Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

Ubicación, Area y Población.

La comunidad indígena **NUKAK - MAKU**, se encuentra localizada al oriente de San José del Guaviare, entre el Caño Makú y el Caño Caparroal; la divisoria de aguas entre las fuentes : Río Guaviare - Río Inírida al norte y el Río Inírida al sur, en el departamento del **GUAVIARE**.

El resguardo que se constituye tiene una superficie de 632.160-0000 hectáreas aproximadamente, que van a beneficiar a 406 familias, que integran 2.522 habitantes indígenas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

Hidrografía, Clima y Suelos.

La región está determinada por dos tipos de ecosistemas, el de selva y el de sabana; en el primero, se da una relación del indígena con el entorno encaminado a la obtención de los alimentos de origen vegetal, producto de las actividades de recolección, mil, papas, fibras y frutos silvestres.

La zona pertenece a la gran cuenca del Orinoco, a través de los Ríos Guaviare e Infirida y sus afluentes, algunos navegables con canoas a motor fuera de borda.

El clima de la región es el resultado de los fenómenos producidos por el desplazamiento anual de la zona de confluencia intertropical.

La región se encuentra comprendida, dentro de la formación Bosque húmedo Tropical (Bh-T) con temperaturas precipitaciones anuales promedias de 26°C y 3.000 milímetros respectivamente, según la clasificación de Holdridge.

En la clasificación de Kooppen, se describe el clima como caliente y húmedo, de monzones caracterizado por su fuerte lluviosidad, atemperado por un período verdaderamente seco, durante el periodo diciembre - marzo. La humedad relativa es del 80 - 85%.

En cuanto a los suelos, estos presentan diferencias en su superficie, en función de su localización fisiográfica. Son típicamente amazónicos y en términos generales con topografía irregular, susceptibilidad a la erosión; poco profundos, escasa fertilidad, con alto grado de acidez, alto contenido de aluminio y porcentaje de bases intercambiables muy bajo.

Aspectos Socioeconómicos y Organización Social.

Los NUKAK - MAKU, han utilizado las selvas del Guaviare, como su territorio tradicional que les ofrece refugio y protección y es fuente de su alimentación. Su itinerancia en este hábitat se debe a factores relacionados con su actividad recolectora, caza y pesca. Tienen una organización política y organizativa propia de ellos, conservando todas sus costumbres tradicionales.

Los indígenas NUKAK - MAKU, no tienen capacidad para defenderse de los abusos que otras gentes practican contra ellos, pues tan solo llevan como arma, su legendaria cerbatana para impulsar pequeños dardos envenenados, que usan para la cacería. Solo hablan su lengua nativa que es conocida por muy pocos blancos y ninguno habla el idioma español.

Tenencia de la Tierra.

El área delimitada, ha sido el territorio tradicional de esta Comunidad, son nómadas, recogiendo frutos de la selva, cazan y pescan, tienen pequeños cultivos en diferentes partes de la selva, que van siendo rotados para no cansar los suelos.

Desconocen el sistema jurídico de propiedad, por lo tanto no son conscientes de títulos que les está dando el Estado, como reconocimiento de su territorio.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

Dentro del área demarcada para la legalización del territorio NUKAK - MAKU, quedó libre de toda ingerencia de terceros, esto es, fuera de mejoras y tierras de propiedad privada, que puedan interferir la legalización del territorio demarcado para este grupo étnico, como Resguardo de Tierras.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 2o. de la Ley 89 del 25 de noviembre de 1890, establece que las comunidades indígenas reducidas a la vida civil, no se registrarán por las Leyes generales de la República en tratándose de asuntos de resguardos. Asimismo, añade la norma, que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada Ley y demás preceptos especiales.

Los terrenos que se delimitaron para el resguardo indígena NUKAK - MAKU, son territorios que ancestralmente vienen siendo ocupados por la comunidad indígena, y se encuentran dentro de la Reserva Forestal del Pacífico creada por la Ley 2o. del 17 de enero de 1959, lo cual no constituye impedimento alguno para la constitución del mismo, porque dicha norma deja a salvo los derechos de terceros; asimismo el artículo 7o. del Decreto Reglamentario 622 del 16 de marzo de 1977, reconoce la compatibilidad de la legalización de los asentamientos indígenas, con la creación de Parques Nacionales Nacionales y por ende de las Reservas Forestales.

Las Leyes 135 de 1961 y 21 de 1991, vienen a reforzar, el sentido comunitario de las tierras de los indígenas y darle plena vigencia a su aspiración, no solo de conservar las tradicionalmente ocupadas por ellos, sino de recuperar parte de las que ya perdieron, como consecuencia de la colonización.

Los artículos 2o y 14o., del Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales, aprobado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, establece el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. Asimismo, el de reconocerles el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

El Inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para constituir Resguardos de Tierras, en beneficio de las Comunidades Indígenas que no las posean, previa consulta con la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico, consignadas en el expediente No.41.839 y teniendo en cuenta que el Inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 y el artículo 8o. del Decreto Reglamentario número 2001 de 1988, facultan a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para constituir, ampliar y reestructurar Resguardos Indígenas, previo concepto de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, esta Junta,

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE, con una extensión aproximada de 632.160-0000 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Punto #1 localizado en el nacimiento del Caño CANCHINA en el extremo Noroccidental del Resguardo.

COLINDA ASI:

NORTE: Del punto #1, se parte con dirección general Suroriental por la divisoria de aguas, entre los afluentes del Río GUAVIARE por el Norte y de los afluentes del Río INIRIDA por el Sur, en distancia aproximada de 170.600 mts. encontrando así el nacimiento del Caño CAPARROAL y concurrencia del límite interdepartamental, GUAVIARE y GUAINIA.

ESTE: Del punto #2, se sigue aguas abajo, por el Caño CAPARROAL hasta su desembocadura en el Río INIRIDA, a su vez límite interdepartamental GUAVIARE - GUAINIA, recorriendo una distancia aproximada de 66.000 mts. donde se halla el Punto #3, colindando con el Resguardo Indígena PUINAVE NUKAK de la Cuenca Alta y Media del Río INIRIDA.

SUR: Del punto #3, se sigue aguas arriba, margen derecha del Río INIRIDA hasta encontrar el Raudal DANTAL, recorriendo una longitud aproximada de 219.600 mts. ubicando allí el Punto #4; del Punto #4, se sigue en línea recta de azimut $360^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 8.000 mtsd. donde se halla el Punto #5; del Punto #5, se sigue en línea recta de azimut aproximado $260^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 15.000 mts. donde se localiza el Punto #6; del Punto #6, se sigue en línea recta de azimut aproximado $246^{\circ}00'$ y distancia de 8.500 mts. donde se halla el Punto #7; del Punto #7, se continúa en línea recta de azimut aproximado $298^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 21.000 mts. donde se localiza el Punto #8; del Punto #8, se continúa en línea recta de azimut aproximado $240^{\circ}00'$ y distancia aproximada de 20.500 mts, encontrando el Caño CANCHINA donde se ubica el Punto #9 (NOTA: Los puntos del 5 al 9 se localizan aproximadamente a 8.000 mts. del Río INIRIDA, siendo equidistantes según el recorrido del río).

OESTE: Del punto #9 se sigue aguas arriba por el Caño CANCHINA hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 53.220 mts., localizando así el Punto #1 punto de partida y cierre.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo P-466.247. de abril de 1992, que obra en el expediente número 41.839 a folio 37.

[Handwritten signature and initials]

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras, que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO TERCERO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos y que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil se consideran de uso público, las cuales siguen conservando tal calidad.

ARTICULO CUARTO.- Se entiende que el Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre manejo y protección de los Recursos Naturales Renovables, así como las que establezcan derechos y excepciones en favor de la nación.

ARTICULO QUINTO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este Resguardo Indígena, es de propiedad colectiva, no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia los integrantes del grupo étnico beneficiario de este Resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO SEXTO.- El grupo étnico en favor del cual se destinan los terrenos señalados en el presente proveído, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir, que personas distintas a los integrantes del grupo étnico beneficiario del resguardo, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo del Resguardo Indígena, creado por esta Providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres y tradiciones.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena, creado por esta providencia. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

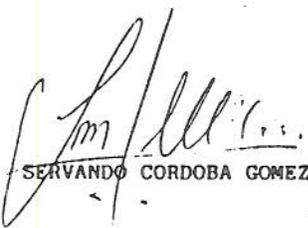
ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Este Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

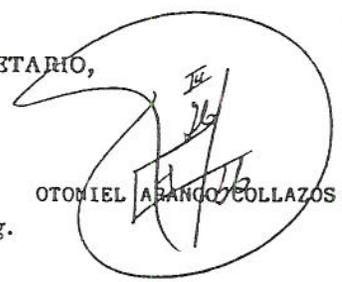
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

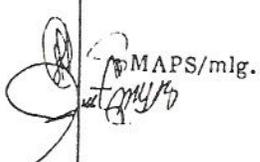
23 NOV. 1993

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


SERVANDO CORDOBA GOMEZ

EL SECRETARIO,


OTOMIEL ARANGO COLLAZOS


MAPS/mig.